



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-102-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-102-2018

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto);³ 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, Olam Agro México, S.A. de C.V. (Olam); A; Procesadora La Nogalera, S.A. de C.V. (Procesadora); Propiedades La Nogalera, S.A. de C.V. (Propiedades); Comercial Nogalera, S. de R.L. de C.V. (Comercial); y TELN Talento Estratégico La Nogalera, S.A. de C.V. (TELN, en conjunto con Olam, A, Procesadora, Propiedades y Comercial, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC).

Eliminado: Doce palabras

Segundo. Por acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, notificado por lista el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-102-2018

Segunda. La operación notificada consiste en la [REDACTED] B

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

⁶ Dichos activos incluyen, entre otros: [REDACTED] B

⁷ Folio 2.

⁸ Folio 3.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

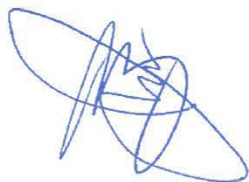
**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-102-2018**

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.



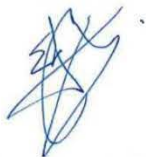
**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**



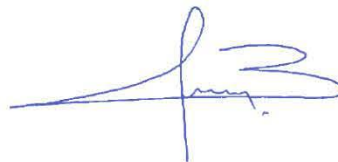
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**



**Martín Moguel Gloria
Comisionado**



**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**



**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**



**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**



**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**



**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Gw8+pDzrrwZjxesE6cLliMnj9V0AFx0JVViGWa y4Aj6050tsH5FnhtcxesnDWcD+jm4XYpzlkspD /oV6Zogj55lcYXHEZX1xpNUNW68fkqnydg7Yv O0qa95yCcWb+VuLZKni1I/a6bu3kK1lujHzv7Us RUQwkKdq37iuidSn8eAC4Tpe+tKY6/0eNoPA /qJSNkX0D98qroOlck4a9+/HSfWLqvz+utWQ OHk1e3ocQ0Jrpe+mXfNSS7RSW62tMtf6V64 +gmFn0ULEVNdvtrwypZZzu/uJURIYCKwiPW9 HU0Mg/YOcxflil3Mos/KdosmjXFfLuKCxr9RQq6 B7NPYQ==	00001000000410252057	viernes, 7 de septiembre de 2018
A3dXLYbH9B8anBB2OwddmG7/hRKOLox8+L E0SsuburaG+w2L7aWgtkwQGgCDpBIfIHVAM PolmXw3ZfC/JKeNRRRIsXSKZ93MR6i+P2+YtF ocWQwzoolqKSEcFo8jylmHL9L3CbXHHExubc 1ZggDOzyErNXJ2FruA87rHWNOfnToREUCU 6R07UWwhHTWv1ytBwZDNyJk6y6cOgU7M1z PrLGZHHHfPm6MdPApicue2b/pSksqJbu75 WG2xqyw8QTqjGt77P+A/hNcDM2NxjtdD3oylr RyJR8MKYBDddhgA9NUxP23DbFsENgLLMV GUVdF/0YI0qLsL6vinJdNS2jnA==	00001000000401033209	viernes, 7 de septiembre de 2018
fHj8nzePB3Fsk+Ek44PIRdyHogLEuPeVzVck4 wpzTZxRBmSkzL3LB2JRymkWiHSz6tvFk0nsK EV+xEwSDHjL1OMihyG3ap+Us2XFFQl3p+SO 9fwuyb3K9/PLIynAao++zqSSU1MelKuJXufYqS lfoNzMA9Qz4Vd8kfkX2QlVV8=	00001000000306925694	viernes, 7 de septiembre de 2018
FD5irhe4VxGExe55+bGtUKhzn3k4qcnZzGOV ACsTGRBXoB+gKQ6+1Q05IXasWcJdz1TgnJ jdGZ1CUx32W6K5Uvb4EQcSFRtr1ToM+Qple EzkNS3rLEmbfnTKe1s9MMQATML8C2PRdzvl BUAlyVGPQSF3xPWUmoYyjtF2nPT4iTYQR0q jutXBkXVQJIHTOWaQYfLTjY4sRCVfOvnZlseq sBaP/aJ+yUstdZg+cnMVHqz9E1ndKerBxD5+Y 1fxCzSGeQtgL2XoP2TYyPvaCv5iERIIt94ehZo glx+VKJQwisE4APq5U8wv1/1ac4CwCeCg9T// YnMT+fQHIF3sa7A==	00001000000410279784	jueves, 6 de septiembre de 2018
SW7Pct88WQsQScm5mOZC2leWms/YjyS3N2 wjK89sXExXjRBCCmWZ5GLEUXFIO8sAvzWa 7IlyX72FKsHYhqnrspeVLTpZTlgNoAs2KAazW uFa8ARxu/JnBkqA2VL4aslkVlkqotNjklmBnZdg DQYpJl9YljE1xA2yhkaScffE2lxMAhb0C/oxntkU RMnJnt0Mnmo555WdHtd1qP0KuSLRsOKdfQki 651HMagj7Nb8lVCtvmDfESfm1/o23H0/dNPVY //2V8cyoOoqzjwnzpdXolBpTtiPC3Z/V7L0A+hR 3LWEY/1Isq8qZKprtR2LH8GK4qKp9BNbftxvTB x5cXRG==	00001000000410345478	jueves, 6 de septiembre de 2018
g80WJQMSu7Fe4YbtIj86zSfEIXCXjz+RbwbWx KeqTwKvYdTboIMd9oTslE8lp8K3f1Wl0Xu22 SG/qrHLAgvVnILZjx1e/R6w0djiO+/xfs6EF8zd QWSVlrhre7YVCUSL+jO2YhbQa6kroSoJklW3 xintG/cWpyy/MWWh/hiArm5s410uguUCosyVnkuy y3AAJYpWJnTXG3sSCO1iz03+iYrx+P/XHcvTA dXZoRr6pBhOUKPr+XGLhPb3nDU6vln81Z+v W9xnmwJDxyfB4KpnVTycEmQLkVwtmkuSDdQf rRMeUjGk6PjE1VKEeZB/L0I7la1lgcJxUFAg2v n7ZxoTQ==	00001000000402252917	jueves, 6 de septiembre de 2018
DbcJMpGMhZbu4JlI86gd/1GqHW+YPDutm3Uy XIF8ungZs45IT8JrHOI2PFbFojWTA7vjHA3Uu hkXoiSQc2xD4ZTswqcJtwFb5yMM1nFuPM5zF pKoD/u0r7WCvtRcqBSeHMMKylcy92mOmMIX GKjqp+IR2xChlc66MTVCqIHatmFz9FKNbUI7Jy 0Z0+vlfPQ9PV/mKmWAvsGkP6Ks3u94zdRji 7yRNxMQ/7RGc7CYcukylohl/URLIDjsrJas1IFM UsX3f7ltj16vBpKPBijFXq4OzNUbkolzo0yoBtg WDzmzJyPM7UVDKcxSux0P/hL08yu08hMW1 M9RTqLseVVA==	00001000000410188472	jueves, 6 de septiembre de 2018
C0XBnS6wESHvQ4QIQ3izeORVWVFuR2D0TS8 yBHJGz9WqdF/lfczXiPn9cS/sFM9dPqjpqrKCU QCwGtBSpV9CAigHs6x+Sosnce3mkO3dc+09 FZ/h1C5KcFaGPewX19lqzjxlsw11mhHySah6g 4XxSU+QUkvTxkq8HRnZl7NGWLT0B3PEkxn GYzrMFLR/HhpE/7pmhPKsDwtK/oscRcxSZBaL z0Ec9faxBCpn5YP8Kzqqkzx/tkg7K3spEhkREP nIAU9zRZYXMiVwgo76xLPM4WpXLqEpXpDo asPI/oSgQOBJOVCNxpEW2YEKpioQbr0EshL1 10J8rKRrtj1uNXv4TA==	00001000000401974979	jueves, 6 de septiembre de 2018